

Código TRD:

Bogotá D.C., 20 ABR 2018

VC - 000698

Señor:

JAVIER GAVIRIA BEDOYA

C.C. N° 1.088.536.569

Agencia Nacional de
Espectro
Comunicación ExternaRadicado: GD-003530-E-2018
Fecha: 2018-04-20 - 09:34
Anexos: sin anexos
Folios: 2**Asunto: Publicación acto administrativo.**

Respetado señor:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente, atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000046 del 15 de marzo de 2018, "Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa No. 2670 adelantada en contra del señor JAVIER GAVIRIA BEDOYA".

Es necesario dejar constancia que, el acto de pruebas se publica mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez que se observa en el expediente una devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación, por la causal "NO RESIDE", la cual fue remitida el día 23 de marzo de 2018 a la dirección Calle 8 con Carrera 5 piso 3 Acevedo - Huila, tal como da cuenta la Guía N° RN924309034CO de la empresa 4-72.

La respuesta a esta comunión podrá ser remitida al correo electrónico contactenos@ane.gov.co o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el Expediente 2670.

Cordialmente,

**JENNY MORENO ARENAS**Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo N°000046 en un folio.

Elaboró: Katherin Figueredo

Revisó: Diego Melendro

1.



REPUBLICA DE COLOMBIA



ACTO ADMINISTRATIVO N° 000046 DEL 15 MAR 2018

"Por medio del cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa No.2670, adelantada en contra del señor Javier Gaviria Bedoya."

Expediente N° 2670

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto No. 093 de 2010 y la Resolución No. 000545 del 3 de noviembre de 2011;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, presentados los descargos, se decretan las pruebas que haya lugar y se aplicaran en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante Acto Administrativo No. 000251 del 26 de diciembre de 2017, inició investigación administrativa de carácter sancionatorio y elevó pliego de cargos en contra del señor Javier Gaviria Bedoya identificado con cedula de ciudadanía No.1.088.536.569, por la presunta vulneración al artículo 11 y al numeral 3° del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

Que bajo radicado externo ANE No. 31251 del 27 de diciembre de 2017, se envía la comunicación del Acto Administrativo No. 000251 del 26 de diciembre de 2017, por medio del cual se inició investigación administrativa de carácter sancionatorio y elevó pliego de cargos en contra del señor Javier Gaviria Bedoya identificado con cedula de ciudadanía No.1.088.536.569

Mediante guía de trazabilidad de la Empresa de Servicios Postales "472" No. RN881771587CO, se observa la entrega física del Acto Administrativo el día 03 de enero de 2018, vista a folio 11 del presente expediente.

Que teniendo en cuenta que el investigado no presentó descargos frente al Acto Administrativo No. 000251 del 26 de diciembre de 2017, este Despacho, procederá a incorporar con el valor probatorio que le corresponde todos los documentos que hacen parte del cartulario, por ser conducentes, pertinentes y útiles para el proceso.

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). "(...) Así: -La conducancia de la prueba está referida así el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto

"Por medio del cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa No.2670, adelantada en contra del señor Javier Gaviria Bedoya"

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

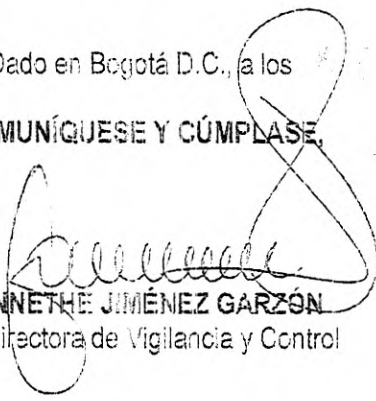
ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde todos los documentos que hacen parte del presente expediente bajo la actuación administrativa No. 2670.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor Javier Gaviria Bedoya identificado con cedula de ciudadanía No.1.088.536.569.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JANNETH JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:
Señor:
Javier Gaviria Bedoya
Calle 8 con carrera 5 P so 3
Municipio de Acevedo - Huila
Proyectó: Diego Melanero